

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 3.672/3 (ME)-2022

Emisión: 28/10/2022
BO (Tucumán): 22/11/2022

VISTO la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 50 y 51 de la ley mencionada en el Visto se establecen los montos referentes a los valores de la "Tasa al Uso Especial del Agua";

Que atento a lo informado por la Señora Directora de la Dirección de Recursos Hídricos a fs. 10 de los presentes actuados, resulta necesario modificar los montos en vigencia de la tasa mencionada en el considerando anterior;

Que a fs. 12 emite dictamen la División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas;

Que el inciso 2. del artículo 72 de la Ley N° 7139 (texto consolidado por Ley N° 8240), faculta al Director de Recursos Hídricos a proponer los montos para fijar las tasas referidas y elevarlos al Poder Ejecutivo;

Que atento a lo expuesto, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 52 de la Ley N° 8467, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3068 de fecha 24/10/2022, obrante a fs. 19 de estos actuados,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécense los siguientes importes para la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en el Artículo 50 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 3.469,44).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos dos mil seiscientos ochenta y nueve con cuarenta y dos centavos (\$ 2.689,42).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos tres mil veintisiete con dos centavos (\$ 3.027,02).



Poder Ejecutivo

Tucumán

- b) Eventuales (por unidad): pesos dos mil doscientos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 2.200,44).
- 3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con noventa centavos (\$ 2.444,90).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos un mil novecientos setenta y nueve con veintiuno centavos (\$ 1.979,21).
- 4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
- 5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los siguientes importes por el usufructo de agua de pozo, previstos en el Artículo 51 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

- 1° Categoría: Pesos seis mil setecientos cincuenta y siete con veintiocho centavos (\$ 6.757,28).
- 2° Categoría: Pesos cinco mil quinientos setenta y uno con ocho centavos (\$ 5.571,08).
- 3° Categoría: Pesos cuatro mil trescientos trece con veintisiete centavos (\$ 4.313,27).
- 4° Categoría: Pesos dos mil setecientos sesenta y siete con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.767,58)
- 5° Categoría: Pesos un mil setecientos veinticinco con veintinueve centavos (\$ 1.725,29).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

